

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho la presente demanda imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP en contra de Oscar Eduardo Bedoya Restrepo, Alba Lucy Duque Hernández, Gloria Inés Duque Hernández, Olga Cecilia Duque Hernández, Carlos Andrés Guarín Arredondo, Carmenza Guarín Arredondo, y Rubén Darío Guarín Arredondo, junto con el memorial allegado por la parte demandante donde aporta dirección electrónica y teléfonos de contactos para la notificación personal de las señoras Alba Lucy Duque Hernández, Gloria Inés Duque Hernández y Olga Cecilia Duque Hernández.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación Civil N°161

Proceso: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con Ocupación permanente
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandados: Oscar Eduardo Bedoya Restrepo y otros
Vinculado: Agencia Nacional de Tierras
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00169 00

Tal como lo informa la parte demandante dentro del proceso de la referencia, téngase como dirección de notificación personal de las señoras Alba Lucy Duque Hernández alba.luzduque@hotmail.com y 3136185398, Gloria Inés Duque Hernández "ines.duhe50@hotmail.com y 3113759976" y Olga Cecilia Duque Hernández "olguisimaduque@hotmail.com", manifestaciones que se entienden bajo la gravedad de juramento.

Advirtiéndose a la parte demandante que deberá proceder a la notificación de las codemandadas de conformidad con los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020.

Así mismo se reitera lo dispuesto en autos y en especial doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) donde se le requirió para igualmente indicara acorde con lo expuesto en anteriores proveídos quiénes son entonces los titulares derechos reales principales.

Por otro lado, lo relativo a la notificación por aviso de los otros codemandados acorde con el auto del primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Razón por la que, conforme con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que cumpla con la carga procesal asignada, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 34
Fecha: 10 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457aac87451347320ae106c447711281f343e94521adc8d50356bfd95fdd4a0**

Documento generado en 09/03/2022 02:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**